

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 44554

ORDENANZA 44554

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 44554

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Programa de Subsidio Ordinarios y Extraordinarios para Ancianos- que consta en el Anexo A de la presente, consistente en el otorgamiento de quinientos subsidios ordinarios y cien subsidios extraordinarios, equivalentes cada uno al importe de una jubilación mínima que abona el Instituto Municipal de Previsión Social mensualmente, por un período no mayor de seis (6) meses, de conformidad a las condiciones y modalidades establecidas en el Anexo A.

ARTÍCULO 2°. Serán beneficiarios de los subsidios enunciados en el artículo 1° los ancianos mayores de sesenta (60) años, residentes en la Capital Federal, con recursos económicos insuficientes o carentes de ellos.

ARTÍCULO 3°. Los subsidios serán entregados al anciano o al familiar o persona por él autorizada por la Dirección General de Discapacitados y Tercera Edad de la Subsecretaría de Acción Social. Dicha Dirección General efectuará la inscripción de postulantes, la selección de los beneficiarios y dispondrá el seguimiento técnico de cada uno de los casos.

ARTÍCULO 4°. La Dirección General de Discapacitados y Tercera Edad, a través del Departamento Ejecutivo, deberá elevar semestralmente a este Concejo Deliberante, un informe pormenorizado del desarrollo del programa aprobado por esta ordenanza.

ARTÍCULO 5°. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 44554. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).